

---

# **amnistía internacional**

---

## **REINO UNIDO**

### **Derechos Humanos: promesas rotas**



# REINO UNIDO

## Derechos humanos, promesas rotas

*De surgir obstáculos legales, promulgaremos más leyes, incluso, si es preciso, modificando la Ley de Derechos Humanos con respecto a la interpretación del Convenio Europeo de Derechos Humanos.*

Tony Blair, primer ministro, 5 de agosto de 2005

### Introducción

Las elecciones generales de 1997 devolvieron el poder a los laboristas, tras un periodo de 18 años de gobierno conservador. Con el primer ministro, Tony Blair, al frente, el gobierno laborista, fiel a su promesa electoral de 1997, publicó una propuesta de ley bajo el título *Bringing Rights Home* que anunciaba un hecho de capital importancia: la introducción de la Ley de Derechos Humanos de 1998, por la que se hacían efectivos en la legislación nacional los derechos consagrados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Sin embargo, el deterioro de los derechos humanos a causa de las políticas gubernamentales destinadas a combatir el terrorismo recibió un nuevo impulso con las actividades iniciadas por el Reino Unido en respuesta a los ataques que se produjeron el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos. “Que no quepa ninguna duda. Las reglas del juego están cambiando.” Ésta fue la advertencia lanzada por el primer ministro Tony Blair el 5 de agosto de 2005, tras los ataques con bombas producidos en julio en Londres, al explicar un conjunto de medidas que describió como “antiterroristas” y que suponen una amenaza para los derechos humanos, la independencia del poder judicial y el Estado de derecho. De hecho, el gobierno había comenzado a cambiar las reglas del juego mucho antes.

A partir del 11 de septiembre de 2001, las autoridades británicas aprobaron una serie de leyes nuevas, pese a que el Reino Unido ya contaba con algunas de las leyes antiterroristas más estrictas de Europa. Estas leyes contenían amplias disposiciones que infringían las normas internacionales de derechos humanos, y su aplicación se ha traducido en abusos graves contra esos derechos.

Tras los atentados con bombas que se produjeron en el sistema de transporte londinense el 7 de julio de 2005 —en los que 52 personas murieron y cientos resultaron heridas— y los graves hechos relacionados con la seguridad ocurridos el 21 de julio de ese mismo año, se propusieron nuevas medidas draconianas, como la nueva Ley Antiterrorista que en la actualidad se está analizando en el Parlamento. De promulgarse, algunas de sus disposiciones, generales e imprecisas, socavarían el derecho a la libertad y los derechos a las libertades de expresión, asociación y a un juicio con las debidas garantías.

Muchas de las nuevas medidas introducidas desde septiembre de 2001 implican la aplicación de penas a personas contra las que no existen pruebas suficientes como para ponerlas a disposición judicial, pero sobre las que las autoridades han decidido que representan una amenaza para la seguridad nacional. Estas medidas hacen caso omiso del derecho internacional de los derechos humanos, que exige que las personas reciban una pena sólo si han sido acusadas de un delito común reconocible y juzgadas en un proceso transparente y con las debidas garantías.

En el ámbito internacional, las acciones y políticas del Reino Unido tienen un efecto igualmente perjudicial, sobre todo porque socavan la prohibición de torturar, tanto en el país como en el extranjero, y pretenden limitar la aplicabilidad del derecho internacional de los

derechos humanos. El Reino Unido ha intentado revocar la prohibición legal de admitir en los procesos judiciales "pruebas" obtenidas mediante tortura u otros malos tratos.

Amnistía Internacional no es la única que ha expresado preocupación por el historial del Reino Unido con respecto a los derechos humanos. Este historial ha recibido numerosas críticas de muchas otras personas y organismos como el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, todos ellos de la ONU, y también del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) y del comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa. En el Reino Unido, las Comisiones Parlamentarias sobre Asuntos Constitucionales y Asuntos Exteriores, el Comité Conjunto sobre Derechos Humanos, miembros de la judicatura y la abogacía, organizaciones no gubernamentales y otras entidades han expresado también su gran preocupación.

Este informe se ha elaborado recopilando entrevistas realizadas por representantes de Amnistía Internacional con personas detenidas por las autoridades británicas en virtud de medidas "antiterroristas", con sus familias y con sus abogados, tanto en prisión como en sus domicilios. El informe es también el resultado de conversaciones con miembros del gobierno del Reino Unido, miembros de la judicatura y la abogacía, otras organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, periodistas, profesores universitarios y otras personas.<sup>1</sup>

### **Medidas "antiterroristas"**

Los Estados tienen la obligación de impedir los ataques contra civiles y de proteger a estos frente a esos ataques, de investigar tales delitos, de procesar a los responsables en un juicio con las debidas garantías, y de garantizar que las víctimas obtienen una reparación adecuada y en un periodo de tiempo razonable. Una parte fundamental de un proceso justo consiste en garantizar que toda persona detenida o recluida bajo una sospecha razonable de haber cometido un delito, al margen del motivo real o imputado para su comisión, y tanto si el delito ha sido catalogado de "delito de terrorismo" o no, sea acusada sin demora de un delito común reconocible o quede en libertad.

### ***La Ley Antiterrorista de 2000 y la definición de "terrorismo"***

Cuando se produjeron los ataques del 11 de septiembre de 2001 contra Estados Unidos, la Ley Antiterrorista de 2000 llevaba menos de un año en vigor. Esta ley otorga a las autoridades competencias de gran alcance: competencias que el comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa ha dicho que están "entre las leyes antiterroristas más estrictas y exhaustivas de Europa".<sup>2</sup> Amnistía Internacional considera que algunas de sus disposiciones contravienen las obligaciones del Reino Unido en virtud del derecho internacional de los

---

<sup>1</sup> Este informe hace hincapié en algunas de las cuestiones de derechos humanos en las que Amnistía Internacional se ha centrado más durante los últimos años, especialmente en lo que se refiere a las medidas adoptadas por el gobierno con el fin específico de combatir el terrorismo. Sin embargo, existen otros muchos motivos de preocupación con respecto a los cuales Amnistía Internacional considera que las autoridades del Reino Unido han incumplido su promesa de "traer los derechos a casa". Para más información sobre otras preocupaciones de Amnistía Internacional, consulten <http://www.amnistiainternacional.org/>.

<sup>2</sup> Report by Mr Alvaro Gil-Robles, Commissioner for Human Rights, on his visit to the United Kingdom, 4-12 November 2004, CommDH(2005)6, 8 de junio de 2005, p.7.

derechos humanos y de las normas internacionales de derechos humanos, y que se prestan a la comisión de abusos por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.<sup>3</sup>

La amplia definición de “terrorismo” en la Ley Antiterrorista se convirtió en el criterio a seguir para todas las futuras leyes antiterroristas en el Reino Unido. El “terrorismo” se define como el uso o la amenaza de acción cuando esta acción esté destinada a influir en el gobierno o a promover una causa política, religiosa o ideológica.<sup>4</sup> La Ley también dio forma legal permanente a numerosas disposiciones idénticas o similares sobre delitos fundamentados en esa definición que habían sido recogidas en la denominada legislación de excepción “temporal” promulgada en el Reino Unido durante al menos las tres décadas precedentes.<sup>5</sup>

La Ley Antiterrorista de 2000 creó además un sistema permanente y diferenciado para las detenciones, las reclusiones y los procesamientos relacionados con «delitos de terrorismo» que Amnistía Internacional considera que viola el derecho internacionalmente reconocido de todas las personas a gozar de la protección de la ley y de igualdad ante ella, sin discriminación. Este trato diferente no se basa en la gravedad del acto delictivo en sí, sino más bien en su presunta motivación, que la Ley define como «política, religiosa o ideológica». El peligro radica en que una persona puede acabar siendo procesada por razones políticas por el ejercicio legítimo de derechos consagrados en el derecho internacional. Y, además, algunas disposiciones antiterroristas existentes y propuestas pueden violar el derecho a no sufrir discriminación y el derecho a la igualdad ante la ley.<sup>6</sup>

#### *El trato a los sospechosos de terrorismo en el Reino Unido*

El 19 de diciembre de 2001, a primera hora de la mañana, decenas de agentes de policía detuvieron a nueve hombres en aplicación de la sección 4 de la Ley sobre Antiterrorismo, Delincuencia y Seguridad, traumatizando a sus esposas e hijos. Los informes recibidos en aquel momento indicaron que algunos de los detenidos y sus familias habían recibido un trato

---

<sup>3</sup> Algunas de las disposiciones sobre las que Amnistía Internacional sigue sintiendo preocupación, además de las descritas en el texto principal, son:

- los amplios poderes para realizar detenciones sin orden judicial;
- la denegación a los detenidos del acceso a un abogado en el momento de la detención: el derecho a asistencia letrada puede demorarse hasta 48 horas si la policía considera que la concesión de este derecho puede obstaculizar la investigación;
- la Ley permite que las consultas entre los detenidos y sus abogados tengan lugar en presencia de un agente de policía que puede observar y escuchar lo que se habla, si un policía de alta graduación tiene motivos razonables para creer que dichas consultas pueden obstaculizar la investigación;
- las disposiciones relativas a la supervisión judicial de la detención siguen siendo considerablemente más débiles que las establecidas en la legislación ordinaria. Según la legislación ordinaria, el periodo máximo de detención sin cargos es de cuatro días: tras las 36 horas iniciales, una autoridad judicial puede ampliarlo primero otras 36 y después 24 horas más;
- el hecho de que la responsabilidad de presentar pruebas recaiga en el acusado y no en la fiscalía, según se establece en varias disposiciones;
- el hecho de que se puede violar el derecho de una persona a ser juzgada con las debidas garantías si dicha persona es acusada basándose en información secreta proporcionada por otros gobiernos o en datos proporcionados por informadores, y si dicha información se oculta al acusado por presuntas razones de seguridad (mediante la utilización de Certificados de Inmunidad en Interés Público);
- las disposiciones que permiten a la policía obtener órdenes judiciales para obligar a los periodistas a entregarle la información que posean que la policía considere que le puede resultar útil en sus investigaciones.

<sup>4</sup> Artículo 1 de la Ley Antiterrorista 2000.

<sup>5</sup> Estas disposiciones se consagraron en la Ley de Disposiciones de Excepción, que se introdujo por primera vez en 1973, y en la Ley de Prevención del Terrorismo, que se introdujo por primera vez en 1974.

<sup>6</sup> Estos derechos se consagran en los artículos 2(1) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 1 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

brusco y violento. Los detenidos fueron llevados de inmediato a prisiones de alta seguridad. Posteriormente, otras personas fueron detenidas y recluidas en virtud de estas disposiciones.

En total, 16 extranjeros fueron recluidos en diversos momentos en virtud de la sección 4 de la Ley sobre Antiterrorismo, Delincuencia y Seguridad. La mayoría de ellos permanecieron recluidos durante más de tres años, en régimen sumamente restrictivo, en dos prisiones de alta seguridad (Belmarsh y Woodhill) y en el hospital psiquiátrico de alta seguridad de Broadmoor. Amnistía Internacional expresó reiteradamente su preocupación por las duras condiciones de detención y por las consecuencias que estas condiciones y el carácter indefinido de la detención tenían en el bienestar físico y mental de los hombres.

#### ***Ley de Prevención del Terrorismo de 2005 y “órdenes de control”***

Tras el fallo dictado por los jueces lores en diciembre de 2004, que establecía que la detención en virtud de la sección 4 de la Ley sobre Antiterrorismo, Delincuencia y Seguridad era discriminatoria e incompatible con el derecho a la libertad, el gobierno no procedió a la excarcelación inmediata de los internos, sino que convenció al Parlamento de la necesidad de promulgar una tercera ley antiterrorista: la Ley de Prevención del Terrorismo, de 2005, fue rápidamente aprobada y entró en vigor el 11 de marzo de 2005.

Esta legislación es también radicalmente opuesta a los derechos humanos, el Estado de derecho y la independencia del poder judicial. Amnistía Internacional considera que la Ley de Prevención del Terrorismo de 2005 también es contraria al espíritu, si no la letra, del fallo de los jueces lores, ya que sustituye la detención sin juicio aplicable en virtud de la Ley sobre Antiterrorismo, Delincuencia y Seguridad por un sistema de “órdenes de control”.

La Ley de Prevención del Terrorismo de 2005 otorga al gobierno poderes sin precedentes de dictar “órdenes de control” para restringir la libertad, la circulación y las actividades de personas supuestamente sospechosas de realizar actividades relacionadas con el terrorismo, ya sean ciudadanas del Reino Unido o no. Así pues, en virtud de esta ley, las autoridades británicas han conservado de hecho la capacidad de ordenar la privación indefinida de libertad sin cargos ni juicio basándose en información secreta; la única diferencia es que ahora esto se aplicará a ciudadanos británicos y extranjeros por igual.

La revisión judicial permitida tras la imposición de una “orden de control” no cambia el carácter arbitrario de los poderes otorgados al Ejecutivo en virtud de esta ley. Al gobierno se le permite presentar información secreta, que el poder judicial está obligado a tener en cuenta, para privar a una persona de su libertad de forma potencialmente indefinida. Dado que esa persona no puede ver ni oír las “pruebas” que se presentan en su contra, el proceso carece de las salvaguardas más básicas, y a la persona afectada se le deniega el derecho a un juicio justo.

A Amnistía Internacional también le preocupa el hecho de que el gobierno británico quizás intente introducir información obtenida en lugares como la base aérea de Bagram, en Afganistán, Guantánamo y centros secretos de detención no identificados en los que ha habido personas recluidas bajo custodia de Estados Unidos sin ninguna base legal que, al parecer, han sufrido tortura u otros tipos de malos tratos.

## Los derechos humanos, una promesa rota dentro y fuera de las fronteras

### *“Garantías diplomáticas” para permitir expulsiones ilegales*

La prohibición de enviar a una persona a un país cuando existan razones de peso para creer que podría correr peligro de ser sometida a tortura u otros malos tratos (el principio de no devolución, *non-refoulement*) forma parte de la prohibición absoluta de someter a tortura u otros malos tratos.

Con el fin de facilitar la expulsión de “presuntos terroristas internacionales” a países en los que existen razones de peso para creer que correrían peligro de sufrir abusos graves contra los derechos humanos, el gobierno del Reino Unido ha comenzado a negociar acuerdos bilaterales, conocidos como Memorandos de Entendimiento, con los gobiernos de los países a los que pretende expulsar a esas personas. El gobierno británico afirma que un Memorando de Entendimiento (una “garantía diplomática” bilateral entre funcionarios del Estado) garantiza que las personas expulsadas por el Reino Unido no serán sometidas a tortura u otros malos tratos en el país al que van a ser enviadas. Alega que estas garantías son suficientes como para eximirle de sus obligaciones nacionales e internacionales de no enviar a nadie a un país en el que correría peligro de ser objeto de tortura u otros malos tratos.

Según la experiencia de Amnistía Internacional, los Estados que practican de forma sistemática la tortura u otras formas de malos tratos a detenidos también deniegan sistemáticamente que lleven a cabo tales prácticas.

### *Los intentos de burlar la legislación nacional e internacional en sus acciones en el extranjero: la bahía de Guantánamo*

El gobierno del Reino Unido también ha intentado burlar sus obligaciones en virtud de las leyes nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos con respecto a los abusos, cometidos en el extranjero, por parte de otros gobiernos, de funcionarios británicos y de personal de las fuerzas armadas británicas.

Desde enero de 2002, cientos de personas de unas 35 nacionalidades distintas, incluidos ciudadanos británicos y residentes en el Reino Unido, han permanecido recluidas sin cargos ni juicio en la base naval estadounidense de la bahía de Guantánamo, en Cuba. Los detenidos permanecen, en la práctica, en un agujero negro jurídico, muchos de ellos sin acceso a tribunal de ningún tipo, asistencia letrada o visitas de su familia.<sup>7</sup> Mientras se les niegan los derechos que les otorga el derecho internacional, crecen las denuncias de que los detenidos en el campo han sufrido tortura u otros malos tratos.<sup>8</sup>

Amnistía Internacional siente preocupación por que, hasta la fecha, el gobierno británico no se haya opuesto enérgicamente al escándalo que representa Guantánamo con respecto a los derechos humanos. Amnistía Internacional expresó su consternación por el

---

<sup>7</sup> Para más información sobre las preocupaciones de Amnistía Internacional con respecto a Guantánamo, visiten la página web de la organización: [www.amnistiainternacional.org](http://www.amnistiainternacional.org).

<sup>8</sup> *Situation of detainees at Guantánamo Bay*, Informe de la presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Leila Zerrougui; el relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Leandro Despouy; el relator especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak; la relatora especial sobre la libertad de religión o de creencias, Asma Jahangir; y el relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Hunt; 62.º periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, E/CN.4/2006/120, 15 de febrero de 2006.

hecho de que el gobierno británico había negado durante dos años que tuviera conocimiento detallado sobre las denuncias de los abusos que se producían en Guantánamo.

Desde 2002, Amnistía Internacional también viene expresando preocupación por que agentes de los servicios secretos británicos se hayan aprovechado del limbo legal y de las condiciones coercitivas de detención en Guantánamo, la base aérea de Bagram, en Afganistán, y otros lugares no revelados en los que permanecen personas bajo custodia de Estados Unidos, para interrogar a ciudadanos británicos, residentes en el Reino Unido y posiblemente otras personas a fin de obtener información destinada a procesos entablados en el Reino Unido y para recabar información para los servicios secretos. Estos interrogatorios se han llevado a cabo sin respetar los derechos de los detenidos, incluido el derecho a contar con la presencia de un abogado mientras se realizan, lo que ha supuesto una violación de normas nacionales e internacionales de derechos humanos.

En noviembre de 2004, el Comité contra la Tortura recomendó al gobierno británico que:

*Garantice que la conducta de sus funcionarios que asisten a los interrogatorios en cualquier dependencia del extranjero se ajuste estrictamente a los requisitos de la Convención e investigue pronta e imparcialmente cualquier violación de la Convención de la que tenga conocimiento y, si fuera necesario, presente cargos penales en una jurisdicción apropiada.<sup>9</sup>*

Según el informe de la Comisión de Inteligencia y Seguridad de marzo de 2005, miembros de los servicios secretos británicos habían realizado o presenciado más de 2.000 entrevistas en Afganistán, Guantánamo e Irak. No se hallaron pruebas de que miembros de los servicios secretos del Reino Unido hubieran cometido abusos contra los detenidos. Pero se habían recibido informes que indicaban que agentes británicos habían presenciado o aprobado el interrogatorio bajo coacción, o habían participado en él, de sospechosos británicos y de otras personas bajo custodia de Estados Unidos y de otros países.

#### **“Entregas extraordinarias”**

El gobierno británico lleva desde finales de 2005 haciendo frente a un número creciente de acusaciones según las cuales había permitido a Estados Unidos utilizar territorio británico en el contexto de traslados secretos de personas sin ningún tipo de proceso judicial (las denominadas “entregas extraordinarias”) a países donde, según los informes, fueron sometidas a torturas, y a diversos centros de detención estadounidenses en todo el mundo.

Amnistía Internacional considera que estas prácticas son ilegales en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, porque soslayan cualquier tipo de proceso judicial o administrativo, como la extradición. Las “entregas extraordinarias” son un elemento clave del sistema internacional de traslados secretos y detención arbitraria.

En enero de 2006, en vista de la investigación realizada por Amnistía Internacional y con el respaldo de la amplia difusión alcanzada en los medios de comunicación, Amnistía Internacional se dirigió por escrito al primer ministro británico para expresar preocupación por el hecho de que el espacio aéreo y los aeropuertos británicos pudieran haber sido utilizados para facilitar vuelos de aviones fletados por la CIA de los que se sabía que habían

---

<sup>9</sup> Comité contra la Tortura, 33.º periodo de sesiones, Ginebra, 15-26 de noviembre de 2004, Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura sobre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los territorios dependientes.

transportado en secreto a detenidos a países en los que corrían peligro de ser objeto de “desapariciones” forzadas, torturas y otros malos tratos.

#### *Fuerzas armadas británicas en Irak*

El gobierno británico también ha minado la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho con respecto a su actuación en Irak. Entre mayo de 2003 y junio de 2004, cuando se reconoció al Reino Unido como potencia de ocupación en Irak, al parecer miembros de las fuerzas armadas británicas cometieron graves violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Se han recibido informes reiterados y sobrecogedores que indican que en el pasado las fuerzas británicas en Irak sometieron a malos tratos a detenidos, y que, en algunos casos, los torturaron. También se han recibido denuncias de homicidios ilegítimos a manos de miembros de las fuerzas armadas británicas.

### **Recomendaciones**

Amnistía Internacional pide a las autoridades del Reino Unido que con carácter urgente pongan en práctica las siguientes recomendaciones:

#### *Sobre medidas y leyes antiterroristas:*

- poner fin a las políticas y medidas que suponen la aplicación de una pena de carácter penal, salvo que sea impuesta por un poder judicial independiente tras una declaración de culpabilidad por un delito reconocible consecuencia de un juicio que sea plenamente conforme a las normas internacionales para un juicio justo;
- poner fin al uso de las "órdenes de control" y la detención sin cargos ni juicio y garantizar que, cuando exista una sospecha razonable de que alguien ha cometido un delito, esa persona sea acusada sin demora de un delito común reconocible y juzgada en un periodo de tiempo razonable mediante un proceso que sea plenamente conforme a las normas internacionales para un juicio justo;
- revocar todas las medidas legislativas, incluyendo la Ley de Prevención del Terrorismo de 2005 y la Ley de Investigaciones de 2005, que restringen la independencia del poder judicial y, por lo tanto, socavan el Estado de derecho;
- abstenerse de promulgar nuevas medidas antiterroristas, incluida la Ley Antiterrorista, que infringirían la legislación interna sobre derechos humanos y refugiados, las normas y el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de refugiados, y que, de aplicarse, darían lugar a graves violaciones de derechos humanos;
- asegurar que las medidas tomadas no tienen una naturaleza discriminatoria;

#### *Sobre los Memorandos de Entendimiento*

- abstenerse de intentar expulsar a personas que, de ser enviadas a otro país, podrían verse expuestas a sufrir un peligro real de tortura u otros malos tratos o una flagrante denegación de justicia;
- suspender la aplicación de los Memorando de Entendimiento que ya se han firmado con Jordania, Libia y Líbano, y abstenerse de firmar memorandos adicionales con

otros gobiernos. En vez de estos memorandos, el gobierno británico debería impulsar la implementación de reformas sistemáticas que garanticen el respeto y la protección de los derechos humanos así como la ratificación y aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en estos países;

***Sobre la protección de los derechos humanos:***

- no enmendar la Ley de Derechos Humanos de 1998 de un modo que socave la protección de los derechos humanos en el Reino Unido y en el extranjero;
- garantizar que en la legislación nacional se establece un resarcimiento efectivo para las violaciones de derechos humanos causadas por la aplicación de legislación que se considere incompatible con los derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- prestar atención a las preocupaciones expresadas por instituciones y organismos internacionales de derechos humanos, como los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU, los Procedimientos Especiales de la ONU y las instituciones del Consejo de Europa, y cumplir íntegramente sus recomendaciones.

***Sobre la rendición de cuentas por actuaciones británicas en el extranjero:***

- garantizar la plena rendición de cuentas por la actuación de los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas británicas en el extranjero mediante la creación, en concreto, de un mecanismo de presentación de denuncias relativas a los derechos humanos que sea de carácter civil, trabaje de forma imparcial, independiente y rigurosa e investigue las graves denuncias de violaciones de derechos humanos a manos de miembros de las fuerzas armadas británicas en el extranjero;
- dejar de intentar soslayar las obligaciones del Reino Unido en los ámbitos nacional e internacional con respecto a la actuación de los funcionarios y militares británicos en el extranjero con el argumento de que el Reino Unido no está obligado por la Convención Europea de Derechos Humanos, el Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Ley de Derechos Humanos de 1998;
- Acusar de un delito reconocible a todos aquellos reclusos en Irak y llevarlos a juicio en un tiempo razonable en procedimientos conformes a las normas internacionales para un juicio justo, o ponerlos en libertad;
- ofrecer una reparación que incluya una adecuada indemnización, rehabilitación, resarcimiento, satisfacción y garantías de no repetición a las víctimas de violaciones de derechos humanos a manos de miembros de las fuerzas armadas británicas en el extranjero;

***Sobre Bahía de Guantánamo***

- exigir a las autoridades estadounidenses que presenten cargos sin demora contra todas las personas reclusas en Guantánamo, incluidos los residentes en el Reino Unido, y las juzguen en un proceso con las debidas garantías o procedan a su excarcelación;
- alentar a Estados Unidos a que ofrezca una reparación adecuada a todas las personas, incluidos los ciudadanos británicos y los residentes en el Reino Unido, que han sufrido violaciones de derechos humanos en Guantánamo;

***Sobre las “entregas extraordinarias”***

- investigar de forma exhaustiva la utilización de las instalaciones y el espacio aéreo británicos para realizar “entregas extraordinarias”, y hacer público el resultado de esas investigaciones;
- aclarar la participación del Reino Unido, de haber existido, en cualquier tipo de traslado ilegal de personas para quedar bajo custodia de Estados Unidos u otros países;
- ampliar la cooperación con las investigaciones que ya se están realizando sobre la cuestión de las "entregas extraordinarias", en particular las llevadas a cabo por parlamentarios británicos, el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo;
- revisar todas las políticas y medidas legislativas y administrativas para garantizar que se dan los pasos necesarios a fin de impedir que el territorio británico se utilice para cuestiones relativas a las “entregas extraordinarias”;